



Seicenta y ochomaravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Yo el Rey Donnme amor sea á todos me
nifesto que nosotros fran^{co} doña, Rey
Donn, fran^{co} doña y Manuel Nobiles Alca
de Regidory y Alcaldes P^{ro}, y como tales
otorgamos que damos nuestro poder al que
se requiere y es necesario á Juan de
otto, Juan Antonio Weber, Manuel Haber
Miguel decano P^{ro} del Numero de la
real Audiencia de este Reyno para que en nuestro
nombre y representando nuestras perso
nas acciones y derechos procurar en to
do nuestro goyerno civil como Crimi
nales que tenemos y en adelante tendre
mos ante qualquiera Juery y tribunales
competentes así en demandando como en
defendiendo con qualquiera Personaz,
Cuerpo Capital Colegio y Universidad
dey del estado y condicior de Juan de
y haciendo lo pedimento requerimien
to protestas exhibicior presentaciony
de papeles y p^{ro} en nombre y fuera
de ella oyer auto y p^{ro} n^{ro} n^{ro}
lo autorio y dispensaciony Comissiones



Q. d. t. e. m. a. r. a. v. e. d. i. s.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Exmo. Señor

Juan Fran^{co} Larriga Alen de Juan Antonio Lekwan en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Almuniente de quien presento poder y del uso de Ante V^{ra} p^{ar}te y en la mejor forma que haya Lugar Dijo que dho Lugar si quixen sus Vecinos con la notoria Calamidad de estos tiempos se hallan imposibilitados a su manutencion, por faltarles el abasto necesario de pan, y no tener la menor esperanza en la cosecha proxima y es asi que Rosa Marod Viuda de Manuel Costav Mercaador que fue en la Ciudad de Huesca tiene en dho Lugar cinca Cairas de trigo resultivos de las bontas de Senoros de su finca, que fio el uso dho a los Vecinos de dho Lugar al precio de dinero en mano quando menos, cuyo importe ha cobrado en dho trigo setenta y seis reales el Cair: Y del mismo modo David la Sala Maestro Sastre, tiene en el mismo Lugar diez y siete Cairas, que se dice haver hecho ha razon de treinta y cinco reales y resultan del precio de trigo, y otros generos, que vendio tambien al fin de dchos Vecinos: Y suspecto de que estos efectos son nacidos, y citados en dho Lugar, y que los nominados tienen en otras partes lo necesario para sus respectivos consumos; y que no obstante de haverles instado para que expusieron Venal el trigo para suvenir la presente Urgencia, se negaron enteramente, y manifiestan cercados los graneros; a instancia de mi parte se hizo embargo providencial con la previa noticia y justo timbre de la extraccion: y no siendo razon que sobre el por juicio que han tenido los Vecinos, en dar el trigo a dchos precios u otros mas ciertos, para que el de no poder socorrer su necesidad, viendose precisados a buscar fuera su abasto teniendo en el pueblo; en esta atencion, y de que los referidos no han tenido gasto alguno de recoleccion ni granage y se halla mi parte al consumo total al dinero de contado

Al V^{ra} p^{ar}te y suplico se sirva aprobar los referidos embargos y providencia informacion por la Justicia ordinaria de dho Lugar, de la regulacion a que recibieron los dchos el enunciado trigo, y demas necesario mandando en su vista que a los precios, que por ella resulten o al que mas fuere

del agrado de V^a los d^{hos} Rosa Maroz, y David Lasala, tan
pan renal el trigo sobra d^{ho}, y los graneros avicatos para el
consumo de d^{ho} Pueblo o en esta razon V^a providencia y
determine lo que mas fuere de su agrado que a mas d^{ho} sus
fizia que pido reviva favor y para ello &

D^{ho} Herrero

Juan Juan Larrea

Auto Zaragoza y Junio nueva de 1753 Aug^o pen^o

Preposito
Fareer,
Salvador
Peralter
Villaco
Crespo

Notifiquese a Rosa Maroz y David Lasala que las
porciones de trigo con que se hallan y dice este pedim^o
las pongan venales, para que puedan comprarlas los
ciudadanos.

+

Rosa



Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Don Felipe de Arce y Don Juan de
Marilla

Rep^a

Don Rubiel

Don J. P. de S. Ph. de S.

Rubiel

12^o
de Agosto de 1753

Inten^o J. P. de S. Ph. de S.

Op

Don Sebastian

para q^e Rosa Maroz, y David Lasala vecinos
de Almuniente, cumplan con lo que aqui veles man-
da, a pedimento del Ayuntamiento de Almuniente.
Yo no
Correa

Dn Juan
Dn Fernando f.º Calatrava de Dios
rey de Castilla de Aragon de Leon de la Sicilia
de Navarra de Portugal &c.

Dn Juan Fernando de Luna, Doctor
en Leyes, licenciado en Artes, y en Teología,
en la Universidad de Alcalá, Comendador
de Bebeder, Vençor de las villas de Ve
da, Triunvancou, Calzuma, Silla de
de Silla, San, Robrado, Chamón, valle
de Conro, Castañil, y Triunvancou, Grande
de España, y primera clase de Cavallero
de la distinguida orden de San Jerónimo,
Comendador de Real y allange en la de
Santiago, Gentilhombre de Cámara de
V.ª M.ª con ejercicio, Capitán General de
los Reinos de Aragon y de este Reyno de
Aragon, y Presidente de nuestra Audien
cia de Valencia, qualquier de los Reinos
publicos, y de la parte de Reyno de Ara
gon, valido y gracia valed: Jureante

Con el más Sr. Juvenio represento en
pedimento que vuchenos, y el de la casa en
vuchason puchenos es como ve sigue: La
petición. Vençon Juan de Luna, Don Juan
Antonio Luchaban en mi. El Ayuntamiento del
Dugar de Almuñedo, a quien presento
peder, y servando ante Sr. pareces y en la
misma forma que haya lugar Digo, que este
Dugar, vi quiera vna vecina con la notu
ria calamidad de estos tiempos, ve hallan
impossibilitados a vna manutencion p.º fari
taller, el abata necesario de pan, y no ve
nen la menor esperansa en la cosecha
proxima; Ser asi, que trava y para el, Tri
da de Manuel Luchaban y para que fue
en la Ciudad de Nueva, tiene en este dugan
Venta Cayces de trigo recultibou, el de
Venta de Vençon de vna tienda, que fizo
el vuchou a los vecinos. Este dugan
al precio de dinero en mano quando me.

nos, cuyo importe ha cobrado en dicho tiempo
á razon segun ve tiene individual no-
ticia) de treinta y seis reales el Cár.
El mismo modo David de Vala y Jaco-
bo Vazquez tiene en el mismo lugar diez
y siete Cayces, que ve dice haber hecho
á razon de treinta, y treinta y dos, m.
y resultan de precio de diez y seis Juan,
y otros generos, y vendio tambien al
fin á cho. vecinos: Exspecto de que
estas acciones son racionales, y enajenadas en di-
cho lugar, y que los nominados tienen
en otras partes lo necesario para vida
respectivos. Convinimos, y que no obsta-
te á haverse la vista para que expu-
sieren venal el trigo para subvenir la
prevente urgencia, se negaron entera-
mente, y mantienen cerrado con gra-
nos, á instancia de mis partes ve más
embargo prudencial con la prohibición.

ticia y justo temor de la escasez, y no
viendo razon que sobre el perjuicio que
han tenido los vecinos en el tiempo á di-
cho precio, y otros mercaderes, podieran
ellos poder vocar en su necesidad, siendo
representados á buscar fuera en abasto te-
niéndolo en el Pueblo; en esta atención, y de
que los referidos no han tenido gasto alg.
de recoleccion ni granage, y ve allanado
mi parte al consumo total al dinero de con-
tado = vob. pido y suplico ve sirva á probar
los referidos, embargo, y precedida infor-
macion p. la Justicia ordinaria de dicho lu-
gar, de la regulacion á que recibieron los
cho. el enunciado tiempo, y demás necesario
mandar en su vista, que á los precios que
p. ella resulten, á alg. más fuere de aqua-
do de vob. los cho. Dova y Jaco, y David
de Vala, tengan venal el trigo sobre cho.
y los graneros abiertos para el consumo
de dicho Pueblo, ó en esta razon p. prohibición

Alto
V. V.
trezenta
Garcen
Salbazon
Penales
Pillaba
Creup

de y determine lo que manifestare de un
agrado, que a mai de ver Justicia y pido
recuerda fabor, y para ello sea D. Luis
Henares = Juan Thom. Sarriso = Tarago
zo y Junio nueva de mil setecientos cincuenta
y tres. Havendo sido = Notifiquese a
Dona y Lazos, y Dabio Lavala, q. con
porciones de trigo con que se hallan y
dice este pedimento, los pongan venales,
para que puedan compradas los veci-
nos = rubricados = para su execucion, y
cumplim^{to} se acordó expedir esta mia. Can-
ta a vos dirigida: Por la qual se manda
mos, que viendolos preventados y con ella
requeridos, notifiquen a los expresados
Dona y Lazos, y Dabio Lavala, obven.
con guardam. y cumplan entos y p. co.
de lo mandado p. lo del mis. Sr. Havendo
en el auto arriba inserto: Tengan notifi-
caciones y demas diligencias que en su
razon practicasen, no hanio constar

esta continuacion: Que así es mia volum
no. Dada en Tarago a diez y Nueve de
mil setecientos cincuenta y tres años

Yo Pedro de Ariza y otros, secretarios de la Real Audiencia
de Gobierno en la Real Audiencia de Aragón la fize publicar
por su mandado con tenor. En su Real y orden. Q.



Requerido. Soy fecho el Infanzago de D. D. M. de
cino de la Ciu^{dad} de Huesca que el día catorce de
Junio del cor^{te}. año mil setecientos y cinco y tres años
se me ha requerido por parte del Ayuntamiento
del lugar de Almuniz que que haga y pua
lo que en el se expresa sin faltar a mis
dichos me oficio pronto. Lo que con el pua
go por deluy^{to}.
Andrés Miron

Yo el Rey en la Ciudad de Valencia
a diez del mes de Junio de mil setecientos
quenta y tres años. Yo el Rey
de M. nois que por el Rey de N.
Prohibicion anuencia a D. Juan
Gueda de Manuel Sotro V. de la
C. de Huesca en el Partido la qual
dixo cedada o noificada de que
dey ser

Andrés Muñoz



Ciudad de Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Manuel Robles Indio pro quador de su Lugar de
Almanzora en el nombre del publico de dicho Lugar
en la mejor forma que aya Lugar y pro cada de diez
que Manuel Sotro Mux Cadex y vecino que fue de la
dad de Huesca en el año pasado mil setecientos y cinquenta
y dos y en la Cochera del Libro de Diferencias
vecinos de dicho Lugar de jomeros que les abia a
Largado alfiado de Diferencia Diferencias Cantida
des de trigo al precio de treinta y tres reales por Carga
pagandole dichos jomeros al precio mas alto que
se a lo rembran fran queyo trigo de la expresada cobranza
por mano y sub. este en este dicho Lugar y con
un granero de la Casa de Miguel pido vecino
del Lugar dicho todas y los pagos ay en fondo
de pensos de jomeros en el año de de dicho dia
de la expresada cobranza lo arrendo que yo y son
moion en dicho granero como ofrezco justificacion
y es asi que en el dia diez de los Corrientes Sigano
del pacho del Real acuerdo aligando por la y
unta miento de dicho Lugar lo arrendo a
su dueño sobre el pancho de dicho trigo al re
ferido precio por el que mandaba que Dosa
Maroz Duado del dicho Lugar pasase con
dicho trigo y aunque en virtud de la Notificacion
que de lo yo lo executó fue al precio de quarenta
y ocho reales de plaza por Carga pues abiendo a
quido diferentes vecinos de dicho Lugar y entre otros
Jose Catalan a tomar trigo del referido granero
soto y ro pagar y lo pago al precio de dicho granero

GOBIERNO

y ocho reales sin guerra dobla al precio de los dichos
punta y sus aquele cobro como tambien con el
y haciendo gusto que los vecinos de este dicho lugar pague
el referido pago sino es al precio en que se cobraba
por dicho cobro siendo el mismo y demas que lo
bro el que oy es y se en este dicho lugar =

Amparo y Suplico pidiendo mande que al poner de lo alegado en este pre
dimento y para los efectos que ay atugan se
reciba la informacion que esta pronto adora
mandando que dicha Señoría original
para usar y balarne de ella donde como y que
ando me combenga que asi proceda en derecho y
justicia que pido con costas y pona de

Se y del Por falta de ^{Real Cedula} que en el
oy dia diez y siete de los cor^{tes} de Madrid a diez y siete
mil setecientos y tres se ha enojado Man^{uel} Nobles
sen^{or} primer y seg^{undo} de sus no^{bras} escritas que
con esto pongo por delib^{eracion} = **Andrés Muñoz**

Notif. Inconveniente luego supus de lo sobre de una
segunda por de los dichos de memoria de la
ademp^{eracion} al ofi^{cio} que se p^{ro}veo satisfi^{er}
de mi ducto^{re} que con esto pongo por delib^{eracion} = **Andrés Muñoz**

Se por que nada se agasare de la informacion
que ofice y hecho se enajene original al de
nro^{señor} de un de los lugares que son de
ya de ella donde como y quando le con
benga. Lo mandó el señor fran. Leina

Alcaldes y su ordinario de este lugar de Almorán
en el día diez y siete de Julio de mil setecientos y
tres años, y lo firmó en mi^o de que doy fe =

fran. Leina
Andrés Muñoz

Notif. Inconveniente de el d^{icho} no^{bre} que se ha enajenado el
a uno anterior de los ofi^{cios} de el d^{icho} Man^{uel} No
bales en la persona de = **Andrés Muñoz**

Informacion

Señor Dn^o Dn^o Juan de Almorán en el d^{icho} lugar de Almorán en el d^{icho}
de la primera de mes y año. Manuel Nobles
dico^{re} de el d^{icho} p^{ro}veo de baut^{ismo} que tiene
oficiada y se esta mandada dar en el tenor
de la Real Cedula y su ordinario de el d^{icho}
año y yo duexo en el d^{icho} a Joseph Cathala
brador y Senor de un de los lugares al qual
por ante mi el d^{icho} se le dio y se le dio su
Dico^{re} no^{bre} de un y adicional de un que tiene en
debida forma de d^{icho} por el qual ofi^{cio} de un
Verdad de lo que d^{icho} y fue requerido y se
de lo al tenor del d^{icho} anterior que por
mi el d^{icho} se ha de d^{icho}. Dico^{re} y respondio
que muy bien y se conve^{niencia} que Man^{uel} Nobles
cada d^{icho} que fue de la d^{icha} d^{icha} en la
parte de de mil setecientos y tres, y en la
de el d^{icho} de un de los lugares y en que
de los que se ha de al d^{icho} de
de de un d^{icho} a la d^{icha} de al p^{ro}veo de
de de un d^{icho} de la d^{icha} de al p^{ro}veo de
de de un d^{icho} de la d^{icha} de al p^{ro}veo de

Cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

cobero lo tiene oy existente en el granero en el pte
Lugar, y que hauro que dona Maria Juanda de dho
Lugar adms el granero en dho pte de Madrid de dho
M. Juanda q. que tomara a cargo los bienes de
en dho lugar, lo ha hecho pagar a algunos de
su sujecion y dho M. Juanda que asi ha pagado
el declaracion en caso que ha tomado vista de
ciertas, que el referido triego no le ha traído de
de q. lo cobro con algunos, todo lo qual cada un
triego que haue ido asi. Ni en su pagara con el
movido de sus bienes de un dho lugar, y que lo
que queda dicho es la verdad so cargo del dho
reñ. que tiene jurada en que se afirma y ratifica
fio, como en cueda declaracion que se ha dho
lyda y dixo en la fecha de su sujecion y pte
año, y la firma como se sigue, de que doy fe
Francisco Leano. Joseph Catalán y Juan de
Luis de Mirones

Señor Juan de Mirones, Incomunicado de Madrid, dho
de dho pte de Madrid, el nombrado y dho
co y el efecto referido presento y p. dho en
Señor Juan de Mirones Labrador y su sujecion de
en dho lugar, al qual su M. Juanda por años
en el m. lo tomara y recibiera su sujecion por dho
sio de sus y su sujecion de Madrid de dho lugar

Cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

esta deuda para de dicho pago el qual se pte
de la deuda de dho quidarse y fue pagado de
señalo al honor del P. dho. anualmente en
trabido lyda: Dize y supondio, que sabe muy bien
y se conosa que en la cosecha del año pasado de
mil setecientos y tres, don Maria Juanda ya difunta
parcades y pte que fue de la dho cosecha en co
bro de los bienes de un dho lugar de los generos q
su sujecion al pte de dho deuda, en tiempo
al precio de tres ptes y pte de dho deuda, y
dambien sabe y se conosa que el referido triego
que cobro lo tiene oy existente en el granero de
de un dho lugar, sin que en el haya tenido ex
pensas ni gastos algunos, y que hauro que a dho
de el granero y su sujecion sino es al precio de
que se dio de sus herencias sino es al precio de
quasi un y ocho de pte de Madrid, que asi ha toma
do de la dho cosecha de dho lugar de un dho
lugar, siendo ciertas que los generos de dho deuda
los haya al tiempo de la cobranza al precio mas
alto, que es que no sabe y puede decir en sa
de dho quidarse hauro pagado, y que lo dicho
es la verdad so cargo del dho M. Juanda que tiene
jurada en que se afirma y ratifica, como en

esta su declaracion qual he sido y de
verdad de año y quatro años mas, o me
nos, y no la firmo ni que dire no sabe firmada
su Merced de quoy fue
Francisco Lecina

Andrés Mirones

Señor Joseph Hobales } Incorrimiento, y luego después de lo
de 28 de Agosto } sobre dho. año en Merced de un
Hidalgo de la villa de Luján, el no nombre de síndico
p. el oficio referido, presento, y produjo en este
dijo a Joseph Hobales, labrador, y dueño de el referi-
do lugar, al qual su Merced por años en el año
de 1701, y recibió juramentó por dho. año de ser, y para
dejar de ser, que hize en la debida forma de
dicho, fago el qual oficio de un Jefe de dho.
quedó satisfecho, y fue en presencia de, y diéndole al
señor del Pedimento anterior, qual he sido
de: Dijo, y respondió que sabe muy bien y se
conoce, que Juan Antonio Mazarides y Peirino que
fue de la C. de Buenos Ayres, en la cuenta del año
pasado de mil setecientos y dos, cobró en este
dho. lugar de la posesion de terrenos que tenía
alagados al fado a los Peirinos de este dho.
lugar, y posesion de trigo al precio de tres
ta y quatro, y seynora y dho. por cada un
trigo que cobro de los referidos terrenos, lo tiene
oy cultivando en dho. año en este dho. lugar

sin que dho. trigo haya a traydo gaia no algunos, y
tambien sabe, que ha traydo aya como tres o qual
tre dias que tiene adicioes el grano a dho. de dho.
Pedimento de dho. Mazarides, ha sido de y de dho.
trigo a los Peirinos de este dho. lugar, y a ser al precio
de tres y dho. de dho. Mazarides, que es que
lo sabe, y que de dho. en favor del contenido de
dho. Pedimento, y que lo que he de dho. es la dho. de un
go del dho. que tiene presentado en quide a
no, y ratifico como en el estado de declaracion, que
he sido de Luján, y dho. sea de dho. de dho.
ocho años y mas, o menos, y no la firmo por
que dire no sabe, firmada su Merced de quoy fue
el dho. de quoy fue
Francisco Lecina

Andrés Mirones

Señor Joseph Hobales } Incorrimiento, y luego después de lo
de 28 de Agosto } sobre dho. año en Merced de un
Hidalgo de la villa de Luján, el no nombre de síndico
p. el oficio referido, presento, y produjo en este
dijo a Joseph Hobales, labrador, y dueño de el referi-
do lugar, al qual su Merced por años en el año
de 1701, y recibió juramentó por dho. año de ser, y para
dejar de ser, que hize en la debida forma de
dicho, fago el qual oficio de un Jefe de dho.
quedó satisfecho, y fue en presencia de, y diéndole al
señor del Pedimento anterior, qual he sido
de: Dijo, y respondió que sabe muy bien y se
conoce, que Juan Antonio Mazarides y Peirino que
fue de la C. de Buenos Ayres, en la cuenta del año
pasado de mil setecientos y dos, cobró en este
dho. lugar de la posesion de terrenos que tenía
alagados al fado a los Peirinos de este dho.
lugar, y posesion de trigo al precio de tres
ta y quatro, y seynora y dho. por cada un
trigo que cobro de los referidos terrenos, lo tiene
oy cultivando en dho. año en este dho. lugar

Andrés Mirones



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Como se
Juan Fran Laxar y Sena de Juan Antonio. Es en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Almoneda en la Audiencia de esta Real Audiencia de Lima, y en la mejor forma que al Rey proceda. Dijo que teniendo un grave negocio ante V. E. en nombre de los concurrentes haciendo presente la grave necesidad en que se halla el Pueblo, y que para pasar a la venta de Manuel las sales y David Salda Ministro de la Real Audiencia de Lima, que han sido hechas con varias generas que forman a las personas, y cubren de los mismos a vender a David Salda a Varon de venta y renta y los Reales, y otra cosa que a venta y renta y los Reales se condoleo replicando, que se acordase de V. E. mandara tener en los sus dichos el dicho venal, y los de su Real Audiencia de esta Real Audiencia, y a los que fueren del acuerdo de V. E. y por su virtud se mando, que los sus dichos dichos venal dicho dicho para que pudiesen competir con el dicho venal, y haviendole hecho saber la Real provision para ello en la forma que con su diligencia se acordase en la Real Audiencia de esta Real Audiencia, que el dicho David Salda ha cumplido sin disputa de su parte, que por lo que se sumen a pagarle a la Real Audiencia de esta Real Audiencia: y haviendole hecho la misma pregunta a la Real Audiencia de esta Real Audiencia hizo proponer la venta de su hijo a la Real Audiencia, y haviendole vendido en Lima, quiso llevarlo como cambio para su conduccion, y haviendolo comprado el Alcalde de este Lugar, Cesó el Excmo. por medio de Juan Lopez de Hijo, que inmediatamente se aventó; y sujeto

segue a Instancia de Samuel Nolasco Sineses D^{no} reyno en
 formacion del precio a que lo compra a la otra mitad el precio
 y sigue esto no obstante se cobra el diez de diez que en virtud
 del orden de V^{ra} vendio a razon de quarta y ocho reales
 sin haverlo querido dar menor como aparece de otra Instancia
 mas con que para los efectos que haya lugar presente con esta
 atencion

A V^{ra} suplico que havida por presentada otra documentacion
 y sea reproducida otra Real provision en su virtud y lo demas
 lo que se sigue en mandado se despache Real provision de
 sobre carta a licencia de otra Real provision para que cumpla
 con otra Real provision providenciada en quanto al pre-
 cio aquello que mas fuere del agrado de V^{ra} y para
 uso de otra Real provision en justicia que pido con modestia y para
 ella

Juan Juan Lavandero

Reg.
 D.
 Regentes
 Cantos
 Caneer
 saltador
 Foraster
 Villaverde
 Cerezo

Caragony cum: Perrey 20 de 1753

Rosa Sharon ponga venales las porciones de trigo
 que tiene en este pueblo y esto al precio

que como para al dicho en agree

país.

Jose